

Resolución núm. MIP-RR-0006-2025, que instruye a la Policía Nacional a cerrar los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas sorprendidos en flagrante violación a los horarios de expendio de bebidas alcohólicas establecidos en el Decreto 308-06 y la resolución núm. ESP./001-2022.

Considerando 1: Que el artículo 8 de la Constitución Dominicana establece como función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de las personas, incluyendo el derecho a la seguridad y a vivir en un ambiente de paz social, que de igual manera garantiza el derecho a la integridad física y moral, libre de violencia, adoptando medidas excepcionales para preservar el orden público cuando exista una grave perturbación de la convivencia ciudadana, según los artículos 42 y 266.6, siempre respetando los derechos fundamentales.

Considerando 2: Que el consumo excesivo de alcohol en establecimientos públicos ha demostrado ser un factor de riesgo que incrementa la delincuencia, los accidentes y la violencia en general, afectando la convivencia pacífica y la seguridad colectiva, y es responsabilidad del estado a través de sus instituciones regular y, en casos necesarios, restringir actividades que atenten contra el orden público y la integridad de la ciudadanía, conforme a los principios de prevención y protección social consagrados en la Carta Magna.

Considerando 3: Que la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, firmada y ratificada por la República Dominicana, establece que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Considerando 4: Que el Ministerio de Interior y Policía (MIP) es la instancia del Estado responsable de desarrollar las políticas públicas de Seguridad Ciudadana, siempre en el marco de respeto a los derechos ciudadanos, el dialogo, la concertación, la paz y la participación con inclusión ciudadana, siempre en el marco de los derechos constitucionales. Del mismo modo, le asiste la responsabilidad de dirigir, coordinar, apoyar y garantizar, de manera sostenible y coherente, la gestión eficiente de la Policía Nacional, las Gobernaciones Provinciales, la Dirección de Control de Bebidas Alcohólicas, los diversos Cuerpos de Bomberos de todo el país, entre otras dependencias destinadas a garantizar a la población dominicana la seguridad ciudadana.

Considerando 5: Que el artículo 24 de la ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dispone que: *“Los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría. En tal virtud, constituyen las unidades básicas del Poder Ejecutivo”*.

Considerando 6: Que, asimismo el artículo 25 dispone que: *“El ministro o ministra es la autoridad superior de la Administración Pública en un ámbito determinado del Estado y, en esta calidad, dispone de prerrogativas jerárquicas, de tutela administrativa y de supervisión necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de su sector. Los órganos administrativos del Poder Ejecutivo se*

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA

Resolución MIP-RR-0006-2025

incorporarán a los ministerios y serán regidos por el principio jerárquico bajo la autoridad superior del ministro o ministra. Los entes descentralizados funcionalmente estarán adscritos al ministerio que les corresponda, según el mismo criterio, y sometidos a la tutela administrativa de éste”.

Considerando 7: Que la ley 287-04, modificado por la ley núm. 90-19, prevé que: *“Toda persona física o jurídica que se dedique a actividades que por su naturaleza produzcan ruidos permanentes o usen equipos que los produzcan, deberán implementar sistemas de aislamiento acústico. El Poder Ejecutivo, por medio de la reglamentación, dispondrá los plazos para su adecuación”.*

Considerando 8: Que el artículo 1 del Decreto número 308-06 de fecha 24 de junio de 2006, dispone la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en colmados, discotecas, bares, casinos y centros de diversión a partir de las doce de la noche (12:00 a.m.) durante los días de domingo a jueves; y a partir de las dos de la madrugada (2:00 a.m.) los días sábado y domingo.

Considerando 9: Que el artículo 2 y 3 del Decreto número 308-06, establece que la violación a las disposiciones de dicho decreto, podrá dar lugar al cierre temporal o definitivo del establecimiento que incurra en dicha violación, así como la cancelación de las licencias o permisos correspondientes sin perjuicio de cualquier otra sanción establecida en las leyes o reglamentos, y en consecuencia atribuye al Ministerio de Interior y Policía, velar por el fiel cumplimiento de dicho Decreto, debiendo promover las acciones que fueren pertinentes a tales fines de conformidad con las leyes.

Considerando 10: Que el referido Decreto núm. 308-06, deja a cargo del Ministerio de Interior y Policía la fiscalización y fiel cumplimiento de esta disposición debiendo promover las acciones pertinentes para la regulación de venta de expendio de bebidas alcohólicas en colmados, discotecas, casinos y centros de diversión.

Considerando 11: Que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones aprobado por el Ministerio de Administración Pública, la Dirección de Control de Bebidas Alcohólicas (COBA) tiene como dentro de sus funciones: *“Inspeccionar y supervisar el horario de expendio de bebidas alcohólicas en los colmados, discotecas, bares, casinos y centros de diversiones para el cumplimiento de las normativas legales”...* y además *“Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le comunique el o la Presidente de la República, a quien deberán dar cuenta su actuación, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley”...* *“es responsable de emitir las resoluciones, normas y procedimientos que regulan el funcionamiento del Ministerio y sus órganos dependientes.”* 

Considerando 12: Que la ley núm. 590-16, dispone que la Policía Nacional es una dependencia orgánica del Ministerio de Interior y Policía, y tiene dentro de sus principales funciones la misión de preservar la vida, integridad física y moral de las personas, así como proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas, mediante el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana.

Considerando 13: Que la ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 3.10 el principio de ejercicio

Resolución MIP-RR-0006-2025

normativo del poder, el cual dispone que la Administración Pública debe ejercer sus competencias y potestades dentro del marco legal atribuido y conforme a la finalidad para la que fueron otorgadas, sin incurrir en abuso o desviación de poder. En este sentido, el referido decreto 308-06 confiere expresamente al Ministerio de Interior y Policía la atribución de velar por el fiel cumplimiento de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas fuera del horario establecido, cuya actuación está además, alineada con los principios 3.1 juridicidad y 3.2 servicio objetivo a las personas, garantizando aún más que sus actuaciones están sujetas al ordenamiento jurídico y a la protección del orden público.

Considerando 14: Que en virtud del artículo 35 de la precitada ley, la potestad sancionadora de la Administración Pública, solo puede ejercerse con habilitación legal expresa, tal como lo indica el artículo 2 del citado decreto 308-06, que establece sanciones por violaciones a la norma (cierre temporal o definitivo de establecimientos), delegando en el MIP como órgano rector del orden público la ejecución de estas medidas, en el entendido de que la seguridad colectiva se constituye en un derecho; y su protección, un deber irrenunciable del Estado.

Considerando 15: Que en fecha 11 de abril de 2022, el Ministerio de Interior y Policía y el Ministerio de Turismo, con la finalidad de reforzar el marco regulatorio, emitieron la Resolución núm. ESP./001-2022, relativa al horario de Expendio de Bebidas Alcohólicas, es de la manera siguiente: *a) En colmados, colmadones, cafetería, car wash, parques mecánicos, parques acuáticos y tiendas de licores, durante todos los días hasta las doce de la madrugada (12:00 a.m.); b) discotecas, bares, clubes, restaurantes, centros de eventos, piano bares, y casinos, los días domingos a jueves hasta las dos de la madrugada (2:00 a.m.) del día siguiente, y los días viernes y sábado hasta las tres (3:00 a.m.) de la madrugada del día siguiente.*

Vistos:

1. La Constitución de la República, promulgada en fecha 27 de octubre de 2024;
2. La ley núm. 1312, que da atribuciones a varios Ministerios del Estado, de fecha 30 de junio de 1930;
3. La ley núm. 64-00, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto de 2000;
4. La ley núm. 287-04, sobre prevención, supresión y limitación de ruidos nocivos y molestos que producen contaminación sonora, del 15 de agosto de 2004, modificada por la ley núm. 90-19 del 15 de abril de 2019;
5. Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del 2004;
6. La ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012;
7. La ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013;
8. La ley núm. 590-16, Ley Orgánica de la Policía Nacional, de fecha 15 de julio de 2016;
9. La ley núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados, de fecha 2 de agosto del 2016;
10. El decreto núm. 308-06 que prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en colmados, discotecas, bares, casinos y centros de diversión, a partir de las 12 de la noche de domingos a jueves y a partir de las dos de la madrugada los días sábados y domingos, de fecha 24 de Julio de 2006;

Resolución MIP-RR-0006-2025

11. La resolución conjunta ESP./001-2022, de fecha 11 de abril de 2022;
12. La resolución núm. MIP-RR-0004-2025, que prohíbe el porte de armas de fuego en centro de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, de fecha 18 de julio de 2025;
13. La resolución núm. MIP-RR-0005-2025, que prohíbe la presencia de Niños, Niñas y Adolescentes en Centros de Expendios de Bebidas Alcohólicas, de fecha 18 de julio de 2025;
14. El Manual de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Interior y Policía.

El Ministerio de Interior y Policía, en el Ejercicio de sus Atribuciones Legales:

Resuelve:

Primero: Se ordena a la Policía Nacional a ejecutar, de manera inmediata, el cierre hasta el día siguiente de los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas que sean sorprendidos en flagrante violación de los horarios de operación establecidos en el Decreto núm. 308-06 y la Resolución conjunta núm. ESP./001-2022. El restablecimiento de sus actividades comerciales quedará autorizado conforme a los plazos y condiciones previstos en dicho Decreto, atendiendo al horario regular correspondiente a cada tipo de establecimiento.

Párrafo: En caso de que al momento de la intervención preventiva se identifique otra violación relativa a menores de edad y personas portando armas de fuego dentro de los establecimientos, el policía actuante procederá conforme a lo ordenado en las resoluciones MIP-RR-0004-2025 y MIP-RR-0005-2025 de fechas 18 de julio de 2025.

Segundo: Al verificarse una violación a lo dispuesto en la resolución, el miembro de la Policía Nacional notificará inmediatamente al propietario, administrador o empleado a cargo del establecimiento el cierre preventivo en aplicación de la normativa correspondiente, levantando evidencias (fotos, videos, documentos, testigos etc.) que justifiquen la medida; acto seguido, elaborará un informe detallado con los hechos, datos del local y responsables, y lo remitirá el día siguiente del cierre al Ministerio de Interior y Policía, adjuntando las pruebas recolectadas para sustento legal.

Párrafo: Se recuerda a los agentes actuantes de la Policía Nacional que toda intervención realizada en virtud de la presente disposición deberá ser debidamente documentada, conforme a los protocolos institucionales vigentes, en particular los relativos al uso progresivo y diferenciado de la fuerza. Asimismo, deberán garantizar el respeto a la integridad material de los establecimientos intervenidos e integridad física de las personas presentes, observando en todo momento los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales.

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INTERIOR Y POLICÍA

Resolución MIP-RR-0006-2025

Tercero: La reincidencia en tres (3) cierres por infracción a los horarios establecidos para el expendio de bebidas alcohólicas, ocurridos dentro de un período consecutivo de doce (12) meses, dará lugar a la remisión del caso ante la jurisdicción competente, a los fines de que se disponga el cierre temporal o definitivo del establecimiento infractor, conforme a lo previsto en la normativa legal vigente.

Cuarto: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra disposición o resolución de esta misma categoría que sea contraria.

Quinto: Publicación y divulgación. Instruye que la presente Resolución sea remitida a la Policía Nacional, a la Procuraduría General de la República, a la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Interior y Policía y a la Oficina de Libre de Acceso a la Información Pública MIP para su ejecución, publicación y divulgación.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día primero (1ro.) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



Faride Rafel
Ministra de Interior y Policía

